

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...  
sancionan con fuerza de*

### LEY

## LICENCIA ESPECIAL POR NACIMIENTO DE HIJO/A CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 24.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 1º.-** El nacimiento de un/a hijo/a con Síndrome de Down u otra discapacidad otorgará a ambos progenitores en relación de dependencia el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo. En el caso de la progenitora, dicha licencia iniciará desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. En el caso del otro progenitor la misma se contabilizará desde que se produce la comunicación fehaciente al empleador/a previsto en el artículo dos.*

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 24.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 2º.-** Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior cualquiera de los progenitores deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador/a con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial. En el caso de la progenitora, ello deberá ocurrir por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. En el caso del progenitor, deberá realizarlo por lo menos dentro de los treinta días corridos desde la fecha del certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial.*

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 24.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 3º.-** Durante el período de licencia previsto en el artículo 1º los progenitores*

*percibirán una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que habrían percibido si hubieran prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones que corresponden a la asignación por maternidad.*

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días desde su entrada en vigencia.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Carla Carrizo**

**COFIRMANTES:**

1. Marcela Antola
2. Dolores Martínez
3. Gabriela Brouwer de Koning
4. Danya Tavela
5. Victoria Tejeda
6. María Luisa Chomiak
7. Margarita Stolbizer
8. Martín Tetaz
9. Emiliano Yacobitti
10. Cristian Ritondo
11. Mercedes Joury
12. Soledad Carrizo
13. Victoria Morales Gorleri
14. Adriana Ruarte

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto igualar derechos entre familias que cuentan con hijos/as con discapacidad y que hasta el momento reciben una protección jurídica diferente en función del tipo de discapacidad que los niños/as presentan. Ello provoca un escenario de enormes asimetrías en la infancia con discapacidad que no responde a las obligaciones asumidas por el Estado nacional en el orden nacional e internacional sobre personas con discapacidad y que, por tanto, procuramos abordar y resolver.

En rigor, nuestro ordenamiento legal cuenta con la Ley 24.716 sancionada en 1996 que establece una licencia especial de 6 meses para la madre trabajadora en relación de dependencia y que se aplica exclusivamente para los casos de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down (trisomía 21). De esta manera, aunque la sanción de dicha norma

constituyó un gran avance para las familias con hijos/as con Síndrome de Down, genera una protección jurídica que no sólo discrimina entre progenitores sino fundamentalmente a otros niños y niñas con discapacidad que también requieren del cuidado y acompañamiento de sus padres y madres en las primeras semanas de vida.

Dichas asimetrías se ven reforzadas en tanto la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), Ley 20.744, tampoco contempla la existencia de una licencia de cuidado para los progenitores que tienen hijos/a que nacen con discapacidad por lo que sólo resultan de aplicación la licencia para la protección de la maternidad y la especial de dos días corridos por nacimiento de hijo/a que no resultan idóneas para este tipo de casos.

Al respecto, es dable recordar que Argentina cuenta con la Ley 25.280 del año 2000 que aprobó la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y en la cual se reconoce que los Estados pueden adoptar distinciones o preferencias a fin de promover la integración social o desarrollo personal de las personas con discapacidad pero **“siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad”** (la negrita nos pertenece). De esta manera, consideramos que el gran avance que significó el reconocimiento de la licencia por el nacimiento de hijos/as con Síndrome de Down debe extenderse para el resto de los casos de nacimientos de hijos/as con discapacidad y así garantizar una igualdad efectiva entre dicho grupo.

En cuanto al universo de niños/as que nacen con discapacidad, Argentina no cuenta con información oficial actualizada y precisa que permita conocer fehacientemente la cantidad total de dicha población. Sin perjuicio de ello, existen diversos registros que permiten obtener una aproximación a ella. En el Censo 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) se registraron 84.118 personas de 0 a 4 años con dificultad o limitación permanente. A su vez, en el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad realizado también por el INDEC en 2018, la prevalencia de la población con dificultad menor de 6 años indica que el 2,7% de los niños/as presentan limitación en la actividad o poseen sólo certificado de discapacidad vigente.

Por otro lado, contamos con el dato de nacimientos con anomalías congénitas (que pueden ser heredadas por los progenitores o no) y de prematuros de bajo peso, lo que usualmente constituyen causales de discapacidad. En el primer caso, de acuerdo a la Red Nacional de Anomalías Congénitas del Ministerio de Salud (RENAC) de 2019, la Tasa de Prevalencia de Anomalías Congénitas en el nacimiento fue de 17/1000. Es decir, de cada 1000 nacimientos en Argentina, 17 presentaron una anomalía congénita que requirió intervenciones en la salud. En el segundo caso, aquellos que nacen antes de las 37 semanas de gestación y el no poder completar su desarrollo en el útero materno se convierten en niños vulnerables en comparación con otros que nacen a término, la Dirección de Estadísticas e Información de Salud -DEIS- estimó que el 1,1 % del total de recién nacidos nacen antes de término con un peso menor a 1500 gramos (8.078 bebés nacen por año).

Más allá de los registros y datos estadísticos referidos, también motiva el pedido de esta modificación normativa la voz propia de los protagonistas [1] y las historias que se encuentran en cada una de las familias que tienen hijos/as con discapacidad. Actualmente en la plataforma Change.org, encontramos la petición de Alejandro, el papá de Milo de 2 (dos) años, que nació con discapacidad, asfixia e hipotonía total. Su estado de salud al nacer fue muy crítico, y requirió estar internado casi 5 meses en la unidad de terapia intensiva (UTIP). Alejandro, junto a Florencia, la mamá del niño, están solicitando una licencia extendida de seis meses para cuidar a los hijos/as que nacen con discapacidad y argumentan que en el caso de ellos no les alcanzaron ni los 2 (dos) días de licencia por paternidad ni los 3 (tres) meses por maternidad por lo que proponen su modificación. La situación de dejar a un hijo/a, ya sea para mantener la obra social o el empleo, cuando más necesita del vínculo con sus progenitores, es de por sí desgarradora para una familia.

Por su parte, cuando hablamos de licencias parentales, hablamos fundamentalmente de tiempo para cuidar y, en el caso de los nacimientos con enfermedades complejas, muchos de ellos con diferentes grados de secuelas y discapacidad, se requiere no solo de recursos sanitarios significativos sino también de mucha dedicación por parte de los progenitores. En este sentido, es necesario contar con un tiempo suficiente que permita acompañar al hijo/a con discapacidad y así favorecer el desarrollo máximo de sus capacidades.

Por todo ello, el presente proyecto propone modificar la Ley 24.716 con el objetivo de extender la licencia que hasta el momento sólo se reconoce para la madre trabajadora de manera que abarque a todos los casos de nacimientos de hijos/as con discapacidad así como también incluya a ambos progenitores en el goce de la licencia. De esta forma, estamos dando un paso significativo y necesario en la equiparación de los derechos de todos los niños/as que nacen con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

**Carla Carrizo**

**COFIRMANTES:**

[1]<https://www.change.org/p/licencia-laboral-extendida-para-acompa%C3%B1ar-a-nuestros-hijos-con-discapacidad-diputadosar-senadoargentina-ansesgob-mintrabajoar-monimacha-carlacarrizoar-ferraverta-fggalarraga-andiscapacidad>